



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
FEBRERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia que promueve **NESTOR OCAMPO MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.122.977, en contra de **CLAVE SEGURIDAD C.T.A.**, procede el despacho a estudiar la respuesta a la demanda aportada por la sociedad demandada y se encuentra que la misma, no cumple a cabalidad con los requisitos contenidos en el Artículo 31 del C.P.L y S.S, por lo cual se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por **CLAVE SEGURIDAD C.T.A.**, (archivo 04 del expediente digital), para que subsane lo siguiente:

- La respuesta a la demanda no cumple con el requisito contenido en el numeral 2° Parágrafo 1° del Artículo 31 del C.P.L y S.S, toda vez que la parte demandada relaciono como pruebas "*Auxiliar pago cesantías NESTOR OCAMPO entre 2019-01-01 y 2023-11-30, Convenio de asociación data 22 de septiembre 2022 y Certificado de FORMASER*", sin que dicha prueba repose en el expediente.
- Así mismo, la respuesta a la demanda no cumple con el requisito contenido en el numeral 2° Parágrafo 1° del Artículo 31 del C.P.L y S.S, toda vez que de las pruebas que se relacionan en la demanda en poder de la demandada, no fueron aportadas.

Se concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias, so pena de tenerse por no contestada, conforme lo normado en el parágrafo 3° del Artículo 31 del C.P.L y S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **GLORIA PATRICIA MONDRAGON MORALES**, T.P. 94.972 del C.S. de la J., conforme al poder aportado para que represente los intereses de **CLAVE SEGURIDAD C.T.A.** (fls 46-48 del archivo 04 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE.



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ